

San Bernardo, treinta de agosto de dos mil diecisiete.

San Bernardo 460
JUNTA MUNICIPAL DE FOLIA LICA
SAN BERNARDO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

A fojas 01, Gustavo Burgos Velázquez, abogado, cédula de identidad n° 10.732.302-3, en representación de Lilian Beatriz Belles Riveros, dueña de casa, cédula de identidad n° 7.906.416-5, domiciliada en calle Blanco n° 1.041, oficina 72, comuna de Valparaíso, interpone querrela infraccional en contra del proveedor Maderas Jansen Limitada, representada legalmente por Oscar Tapia Jansen, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Panamericana Sur kilómetro 24 ½, comuna de San Bernardo, por infringir los Arts. 3° letra d), letra e), 12 y 23 inciso 1°, de la ley de protección de los derechos del consumidor. En el primer otrosí, la querellante deduce en contra de la proveedora ya mencionada, demanda civil de indemnización de perjuicios, a objeto que sea condenada a pagar a su representada la cantidad de \$734.322, por concepto de daño emergente y \$5.000.000, por concepto de daño moral, más reajustes, intereses y las costas del proceso.

A fojas 14-A, rola acta de notificación a Srs. Maderas Jansen Limitada, de la querrela infraccional y demanda civil de fojas 01 de autos.

A fojas 21, comparece Lilian Beatriz Belles Riveros, antes individualizada, quien expresa que el día 18 de agosto de 2016, contrató con el proveedor "Casas La Capilla" una compraventa de una casa prefabricada básica de 54 metros cuadrados. El precio acordado fue de \$3.200.000, el que se pagó de la siguiente forma: con \$1.500.000, el 18 de agosto y con \$ 1.700.000, el día 23 de septiembre, ambos pagos del 2016 y en dinero en efectivo. Pagada la segunda cuota

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, de de

JUNTA MUNICIPAL DE FOLIA LICA
SAN BERNARDO

debía estar la casa construida en Laguna Verde, Valparaíso, en una semana. La casa finalmente comenzó a construirse en octubre de 2016 y en noviembre, el día 18 se fue a vivir en ella, sin que nadie se la entregara formalmente, pues nunca tuvo la posibilidad de hacer ver a la empresa o sus dueños si la casa estaba construida según las condiciones contratadas. Nunca le entregaron las ventanas que compró aparte del kit. Debido al atraso en la vivienda tuvo que desembolsar alrededor de \$140.000, por quedarse más tiempo de lo estipulado en la casa que arrendaba en ese momento, además al nuevo arrendatario tuvo que pagarle la misma suma por no haberle desocupado la casa. Esta situación le causó muchos perjuicios y aún sigue con problemas con la casa comprada, en el cielo, tiene clavos a la vista, la madera no fue la que le ofrecieron, los materiales son deficientes. Expresa que dedujo demanda por \$5.700.000, ya que el costo emocional fue muy grande. Presentó también un reclamo en Sernac. Nunca más habló con la empresa.

A fojas 29 de autos, se llevó a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia del querellante y demandante representada por Marcela Bustamante Calderón y por la parte querellada Adolfo Barrientos Vásquez. En esta oportunidad la parte querellada y demandada civil presentó escrito de excepción de incompetencia.

A fojas 35, rola sentencia interlocutoria, rechazando la excepción de incompetencia planteada por la querellada y demandada

A fojas 46 de autos, se lleva a efecto la continuación del comparendo, con la sola asistencia de Mauricio Espinoza Herbías, apoderado de la parte querellada y demandada civil, y en rebeldía de la parte

CONFORME CON SU ORIGINAL

firmado, de de



de Lilian Belles Riveros. En esta oportunidad la parte querellada y demandada civil contestó por escrito las acciones en su contra, además rindió prueba documental. En rebeldía de la parte querellante y demandante, no se produjo conciliación.

A fojas 47, se ordenó traer los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

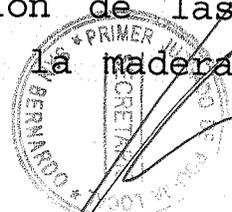
A.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO INFRACCIONAL:

1°) Que, se ha seguido esta causa a los efectos de determinar la responsabilidad infraccional que pudiese afectar al proveedor identificado como Maderas Jansen Limitada, antes individualizada, en los hechos expuestos en la querrela de autos;

2°) Que, fundando sus acciones la querellante expone en fojas 01 que con fecha 18 de agosto de 2016, celebró con la proveedora un contrato de compraventa por una casa prefabricada, para ser ubicada en un terreno de su propiedad en Laguna Verde, Valparaíso, lo que para ella y su esposo constituye un proyecto de pareja, después de toda una vida de trabajo. Motivada por la oferta planteada a través de la exhibición de una casa piloto, se le aseguró que la casa adquirida tendría las mismas condiciones de aquella. Acordado el precio y forma de pago, se convino que una vez pagada la segunda cuota, hecho que ocurrió el 09 de septiembre de 2016, se haría entrega de la casa en el plazo de una semana. Sin embargo, tras insistentes llamadas y amenazas de denuncia en su contra, finalmente logró que la casa se entregara con fecha 18 de noviembre de 2016, pero no se encontraba terminada, faltando entre otros trabajos la instalación de las ventanas, forrado de los aleros, sellado de la madera

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, de



exterior de la casa, además las terminaciones eran deficientes y muy diferentes a las que se mostraba a la casa piloto, tanto en los materiales usados como en la hechura propiamente tal, llena de desniveles y rendijas. Agrega que la empresa demandada intentó cobrarle algunos materiales como clavos y otros, los que se negó a cancelar, pero junto a estos cobros adicionales se le comunicó por uno de los dependientes que el precio del flete no estaba incluido en el precio final y su costo eran \$200.000, los que se vio obligada a cancelar ya que estaba atrasada en la entrega del inmueble que arrendaba en Santiago. Por todo lo anterior presentó un reclamo ante Sernac, instancia en que la querellada sólo admitió la falta de instalación de las ventanas y no así el resto de las obligaciones. Por lo antes expuesto, estima infringidos a su respecto los Arts. 1° n°3 inciso 3° y 4°, 28 letra C y D, 12 y 23 de la ley sobre protección a los derechos del Consumidor n°19.496;

3°) Que, a fojas 21, comparece Lilian Beatriz Belles Riveros, antes individualizada, quien expresa que el día 18 de agosto de 2016, contrató con el proveedor "Casas La Capilla" una compraventa de una casa prefabricada básica de 54 metros cuadrados. El precio acordado fue de \$3.200.000, el que se pagó de la siguiente forma: con \$1.500.000, el 18 de agosto y con \$ 1.700.000, el día 23 de septiembre, ambos pagos del 2016 y en dinero en efectivo. Pagada la segunda cuota debía estar la casa construida en Laguna Verde, Valparaíso, en una semana. La casa finalmente comenzó a construirse en octubre de 2016 y en noviembre, el día 18 se fue a vivir en ella, sin que nadie se la entregara formalmente, pues nunca tuvo la posibilidad de hacer ver a la empresa o sus dueños si la casa estaba construida según las condiciones contratadas. Nunca le entregaron las ventanas que compró aparte del

COPIA CONFORME 30/08/2016
San Bernardo, septiembre de 2016



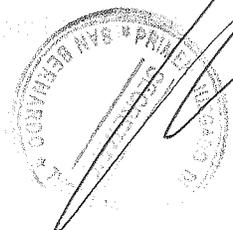
kit. Debido al atraso en la vivienda tuvo que desembolsar alrededor de \$140.000, por quedarse más tiempo de lo estipulado en la casa que arrendaba en ese momento, además al nuevo arrendatario tuvo que pagarle la misma suma por no haberle desocupado la casa. Esta situación le causó muchos perjuicios y aún sigue con problemas con la casa comprada, en el cielo, tiene clavos a la vista, la madera no fue la que le ofrecieron, los materiales son deficientes. Expresa que dedujo demanda por \$5.700.000, ya que el costo emocional fue muy grande. Presentó también un reclamo en Sernac. Nunca más habló con la empresa;

4°) Que, contestando las acciones deducidas, en presentación agregada como parte de la audiencia de estilo, fojas 40, Maderas Jansen Limitada, solicitó su rechazo, toda vez que de acuerdo al contrato suscrito por las partes, solo se obligó a la entrega de la casa, pero el traslado de la misma y su construcción debía ser proporcionado por el propio comprador, por lo que carece de responsabilidad en los incumplimientos que alega la demandante. En cuanto a la fecha de la entrega, esta no fue fijada en el contrato y los materiales fueron recibidos a plena conformidad;

5°) Que, a los efectos de acreditar las infracciones denunciadas, la querellante y demandante, en la instancia legal correspondiente, no aportó al proceso prueba alguna. En tanto la querellada, acompañó en el comparendo de estilo, agregándose en fojas 26, copia del contrato de compraventa suscrito por las partes, en el cual si bien se estipula el precio de la casa y forma de pago, se incluye en las prestaciones convenidas el flete de la vivienda hasta la localidad de Laguna Verde, el valor de ventanas por \$140.000 y un saldo adicional por pagar de \$200.000, sin especificar su concepto;

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, de de



6°) Que, de conformidad al Art. 1.698 del Código Civil, corresponde acreditar las obligaciones o su extinción a quien alegue éstas o aquellas, carga procesal que en el presente caso correspondía a la querellante quien con prueba legal y suficiente debió demostrar la efectividad de sus dichos;

7°) Que, al tenor de lo señalado precedentemente y no habiendo sido ilustrado este Sentenciador de manera clara y suficiente, en cuanto a la efectividad de las infracciones denunciadas, no podrá en tales circunstancias, emitir un pronunciamiento infraccional condenatorio en la causa. Por lo antes expuesto, en definitiva corresponderá rechazar la querrela de fojas 01 de autos;

B.- RESOLUCION DEL ASPECTO CIVIL:

8°) Que, en el primer Otrosí de la presentación de fojas 01, Lilian Beatriz Belles Riveros, antes individualizada, dedujo en contra de Maderas Jansen Limitada, representada legalmente por Oscar Tapia Jansen, antes mencionados, demanda civil de indemnización de perjuicios, a objeto que sea condenada a pagar a su representada la cantidad de \$734.322, por concepto de daño emergente y \$5.000.000, por concepto de daño moral, más reajustes y las costas del proceso;

9°) Que, como ya se señaló al resolver el aspecto infraccional, este Sentenciador al no contar con prueba suficiente para acreditar la existencia de las infracciones denunciadas, en definitiva no dará lugar a la querrela. En razón de lo anterior, al no establecerse una relación causal entre los hechos denunciados como infracciones y los perjuicios

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, de



demandados, necesariamente la demanda civil será rechazada en su totalidad;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13, 14, y 15 de la Ley 15.231; Arts. 14 y 17 de la Ley 18.287, Arts. 1698 y 2329 del Código Civil y Arts.- 1, 3° letra e, 12, 23, 26, 28, 50 y siguientes de la Ley 19.496.

SE DECLARA:

a) Que, no se hace lugar a la querrela y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en fojas 01 de autos.

b) Que, no se condena en costas a la parte querellante y demandante por estimarse que ha tenido motivo plausible para litigar.

Anótese, notifíquese, comuníquese a Sernac y archívense los autos en su oportunidad.

Rol n° 460-5-2017.

DECRETADA POR JORGE FEDERICO ROJAS ARIAS. JUEZ SUBROGANTE.

AUTORIZADA POR EDUARDO CUEVAS GARCÍA. SECRETARIO SUBROGANTE.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, de



